

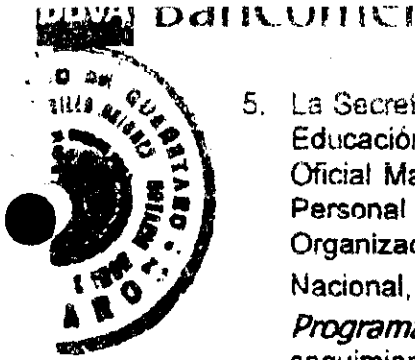
CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 "PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN"
 MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE
 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO DENOMINADO "UNIDAD DE SERVICIOS
 PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USESEQ)", EN LO
 SUCESIVO "LA FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR EL ING. FERNANDO DE
 LA ISLA HERRERA, EN SU CARÁCTER COORDINADOR GENERAL Y, POR LA OTRA,
 BBVA BANCOMER, SERVICIOS, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
 FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO
 SE LE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA" REPRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO F.
 DE J. MORALES CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO, AL
 TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 28 de marzo de 2001 el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en ejercicio de la titularidad de la relación laboral y en cumplimiento al mandato de sus órganos de gobierno, presentó al titular de la Secretaría de Educación Pública el Pliego General de Demandas y requirió las consiguientes respuestas a favor de los trabajadores de educación básica y normal.

Específicamente en el eje temático que en su Pliego se identifica como "Sistema Nacional de Formación, Actualización y Superación del Magisterio", el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación demandó que se destinen los recursos financieros necesarios con la finalidad de que se implemente un programa que facilite la adquisición de computadoras para todos los trabajadores de la educación coadyuvando así, no sólo al proceso de actualización del magisterio sino facilitando también el acceso y manejo de tecnología de punta.

2. Por oficio 170 de fecha 15 de mayo de 2001, por instrucciones del Ejecutivo Federal, el Secretario de Educación Pública informó al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación respecto de las medidas de carácter laboral, salarial y de prestaciones que benefician al personal docente de educación básica.
3. De manera específica, la Secretaría de Educación Pública comunicó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que convocará a los Gobiernos de las entidades federativas y al sector privado para el desarrollo del "*Programa de Tecnologías Educativas y de la Información*", con el propósito de que el magisterio de educación básica disponga de facilidades para la adquisición de paquetes informáticos. Se estableció asimismo que una Comisión SEP-SNTE acordará los términos del Programa que iniciará en el año 2001 y continuará en el 2002.
4. Con fecha 27 de noviembre de 2001, la Secretaría de Educación Pública constituyó un mandato en virtud del cual entregó al Banco Nacional de México, S.A., institución fiduciaria la cantidad de \$180'000,00.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para ser destinada al cumplimiento de los fines del "*Programa de Tecnologías Educativas y de la Información*".



5. La Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, acordaron establecer una Comisión Mixta SEP-SNTE integrada por el Oficial Mayor de la Dependencia, quien lo presidirá, los Directores Generales de Personal y de la Tecnología de la Información y tres representantes de la Organización Sindical designados por el Secretario General de su Comité Ejecutivo Nacional, que tendrá a su cargo la elaboración de las "*Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información*", así como su seguimiento y supervisión del cumplimiento de sus objetivos.
6. La Comisión Mixta SEP-SNTE, elaboró las "*Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información*", en las que se establecen las bases y procedimientos conforme a los cuales operará dicho Programa.

En cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos citados, el Ejecutivo Estatal ha decidido constituir a través de la USEBEQ, el presente contrato de Fideicomiso un fondo destinado al "*Programa de Tecnologías Educativas y de la Información*" para el Magisterio de la Educación Básica del Estado de Querétaro, cuya administración y operación se regirá por las "*Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información*", elaboradas para dichos efectos por la Comisión Mixta SEP-SNTE, reglas que serán aplicadas y supervisadas por el Comité Técnico del presente fideicomiso.

DECLARACIONES

I DE "LA FIDEICOMITENTE" por conducto de su representante:

- a) Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro es la encargada de administrar la educación básica en el estado, misma que participa en la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y demás relativos del decreto que crea dicho organismo de fecha 5 de junio de 1992.
- b) Que en este acto, está representada por el Ing. Fernando de la Isla Herrera quien tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del decreto que crea dicho organismo de fecha 5 de junio de 1992.
- c) Que es su deseo constituir el presente Fideicomiso para otorgar por única vez a los miembros del magisterio de educación básica que prestan sus servicios al Gobierno del Estado facilidades para la adquisición de paquetes informáticos.

II DE "LA FIDUCIARIA" por conducto de su delegado fiduciario:

- a) Que es una institución de crédito regida por la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, y que de acuerdo con la misma, cuenta con las facultades para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.



- b) Que sus representantes comparecen a la firma del presente contrato en virtud del nombramiento de Delegados Fiduciarios de BBVA BANCOMER SERVICIOS, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, el cual le fue otorgado mediante la Escritura Pública número 67424 de fecha 8 de Marzo de 2001 pasada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo el número de folio mercantil 63300, mismas que no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.
- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a "LA FIDEICOMITENTE", el contenido de dicha disposición, la cual también en cumplimiento de la misma, se transcribe en la cláusula décima del presente instrumento.
- d) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del inciso "b", fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a "LA FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual también en cumplimiento de la misma, se transcribe en la cláusula décima sexta del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen la personalidad con que ostentan y convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en su carácter de "FIDEICOMITENTE", constituye en este acto un Fideicomiso de inversión y administración de los recursos que se aporten por parte del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o cualquier otra persona, para el otorgamiento por única vez de hasta \$ 4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por persona para la adquisición de un paquete informático para los integrantes del magisterio de educación básica que prestan sus servicios al Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro denominado "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro" y se regirá por las estipulaciones de este contrato, y demás disposiciones legales aplicables, encomendando la realización de los fines que más adelante se señalan, al Banco BBA BANCOMER SERVICIOS, S. A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, la cual acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño. Las partes convienen en identificar al Fideicomiso, que en este acto se constituye, bajo la denominación "*Programa de Tecnologías Educativas y de la información*" para el magisterio de la Educación Básica Oficial.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO. Son partes en el presente contrato de Fideicomiso.

FIDEICOMITENTE

La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

FIDEICOMISARIOS

El propio Fideicomitente en los términos de los fines del presente Fideicomiso.

FIDUCIARIA

BBVA BANCOMER, SERVICIOS, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- a) Por la cantidad que aplica el Gobierno Federal, con cargo al mandato fiduciario otorgado por el gobierno federal a través de la Secretaría de Educación Pública para el cumplimiento del "*Programa de tecnologías educativas y de la información*" referido en antecedentes, por la cantidad de 1'638,750.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),

Con dicha cantidad, se transfiere el 100% (cien por ciento) de los recursos del Gobierno Federal al Fideicomiso, los cuales se destinarán para su constitución y operación inmediata.

- b) Por la aportación que efectúa el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por la cantidad de 983,250.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 60% de la aportación Federal señalada en el párrafo primero del inciso anterior.
- c) Por las aportaciones futuras que reciba el Fideicomiso, por conducto de "LA FIDEICOMITENTE" , para incremento del patrimonio inicial, y por donativos que realicen terceros, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. "LA FIDUCIARIA" expedirá a los donantes el recibo que corresponda a las cantidades entregadas, siempre y cuando la "LA FIDEICOMITENTE" informe oportunamente a la "LA FIDUCIARIA".
- d) Por los productos derivados de las inversiones y reinversiones que realice "LA FIDUCIARIA" en valores de los aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

- a) La administración de los recursos que forman parte de su patrimonio, que se destinarán a la creación de un fondo de apoyo para otorgar por única vez hasta \$4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por persona para la adquisición de un paquete informático para los integrantes del magisterio de educación básica que prestan sus servicios al Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Dicho Fondo será aplicado previa instrucción que realice el Comité Técnico por escrito a "LA FIDUCIARIA". Los contratos y fianzas correspondientes que en su caso se requieran serán suscritos por la USEBEQ y/o los docentes con los proveedores sin intervención ni responsabilidad del fiduciario.
- "La Fiduciaria" realizará los pagos que le instruya el Comité Técnico a los proveedores que en la misma instrucción le indique éste, correspondiendo a dicho Comité el cumplimiento al "*Programa de tecnologías educativas y de la información*" para el Magisterio del Estado de Querétaro.
- b) Que "LA FIDUCIARIA" reciba y conserve en propiedad fiduciaria el patrimonio fideicomitido.
- c) Que "LA FIDUCIARIA", administre el patrimonio del Fideicomiso, lo invierta en valores representativos del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda aprobados por la Comisión Nacional de Valores para ser objeto de inversión por instituciones fiduciarias, lo anterior buscando siempre las mejores condiciones de mercado en cuanto a rendimiento, liquidez y seguridad. Al vencimiento de dichas inversiones, "LA FIDUCIARIA" las reinvertirá en tanto no reciba instrucciones del Comité Técnico para su aplicación, en los términos del presente instrumento.
- d) Que "LA FIDUCIARIA" destine los productos que genere la inversión del patrimonio, así como cualquier otra aportación extraordinaria que se realice para el desarrollo del "*Programa de Tecnologías educativas y de la Información*" para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Querétaro, de conformidad con las instrucciones que oportunamente gire el Comité Técnico.
- e) Establecer las subcuentas específicas necesarias, a efecto de identificar y diferenciar los recursos de "LA FIDEICOMITENTE" del resto de las cantidades. Para lo anterior, "LA FIDEICOMITENTE" deberá informar oportunamente a la "LA FIDUCIARIA" a quienes corresponden las cantidades enteradas al fideicomiso.

QUINTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDEICOMITENTE" instituye en este acto un Comité Técnico, integrado como sigue:

Un Presidente, que será el Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y 4 Vocales, que serán dos representantes del gobierno del Estado, dos representantes del SNTE. El representante de "LA FIDUCIARIA", tendrá voz pero no voto.

Cada uno de los miembros propietarios acreditará a su respectivo suplente, por lo que no podrá ser desempeñado el cargo en ningún caso por mandatarios o apoderados.



Con posterioridad a este acto se hará del conocimiento de las personas antes señaladas su designación o invitación, como miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, para efecto de que acepten el cargo con las facultades y obligaciones que en este acto se les encomiendan, obligándose a notificar a "LA FIDUCIARIA" el documento en el que conste la firma de cada uno de sus miembros.

Quando los miembros del Comité Técnico por algún motivo dejen el cargo que ocupen como servidores públicos al momento de ser designados, los servidores públicos que los sustituyan automáticamente asumirán su cargo dentro del Comité Técnico. Las sustituciones de miembros del Comité Técnico deberán comunicarse por escrito a "LA FIDUCIARIA", a efecto de que ésta registre el nombre y firma del nuevo integrante.

Queda establecido que los miembros del Comité Técnico no percibirán ingresos, remuneraciones o compensación alguna al desempeño de su cargo en dicho Comité.

SEXTA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

El Comité Técnico, como órgano de gobierno del FOAPES, tendrá la responsabilidad de vigilar la marcha normal de los fondos, atender los problemas de administración, organización y supervisar los procesos de autorización y otorgamiento de los fondos.

1. Se reunirá cuando menos una vez al año en sesiones ordinarias, o en extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o su Suplente.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por escrito del Presidente del Comité o su suplente, de manera personal, con cuando menos cinco días de anticipación y, las extraordinarias con cuando menos un día de anticipación. En cada reunión, el Secretario que para dichos efectos se designe levantará el acta correspondiente para la constancia, misma que firmarán los miembros del Comité que hayan participado y el propio Secretario. Se enviará copia con firmas autógrafas a "LA FIDUCIARIA" para la ejecución de los acuerdos tomados, junto con la carta de instrucciones correspondientes que deberá contener cuando menos tres firmas, entre ellas la del presidente.

2. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes entre los cuales debe estar su Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, el Presidente tendrá voto de calidad.
3. "LA FIDUCIARIA" podrá concurrir a las sesiones del comité, con voz pero sin voto.

SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Son atribuciones del Comité Técnico las siguientes:

- 1) Hacer cumplir la administración y operación de este Fideicomiso, de conformidad con las "Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información" e instruir por escrito con base en las mismas a "LA FIDUCIARIA"



- 2) Instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre la aplicación y destino del patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de los fines del mismo.

El Comité Técnico será responsable de los dictámenes o acuerdos que tome respecto de la aplicación de los recursos fideicomitados, por lo que "LA FIDUCIARIA", cuando haya actuado con ajuste a los órdenes del mismo, no tendrá responsabilidad alguna.

- 3) Instruir a "LA FIDUCIARIA" para que efectúe entregas parciales o ~~totales~~ del patrimonio del Fideicomiso al prestador de servicios que el fideicomitente le indique, en tanto dichas partidas sean aplicables a los fines del Fideicomiso.
- 4) Conocer y aprobar las actividades de administración del Fideicomiso, así como los informes de las mismas que rinde "LA FIDUCIARIA".
- 5) Revisar la información que por escrito le rinda "LA FIDUCIARIA" sobre el manejo del patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de la misma.
- 6) Resolver cualquier situación o conflicto que se presente con relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, procediendo a instruir a "La Fiduciaria" respecto a la defensa del patrimonio fideicomitado.
- 7) Proporcionar oportunamente a "LA FIDUCIARIA" la información que ésta le solicite.
- 8) Vigilar el adecuado funcionamiento del Fideicomiso conforme a las Reglas de Operación, así como informar á bimestralmente y por escrito al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Educación Pública del avance en la entrega de los apoyos y del estado financiero que guarda este fondo.
- 9) Promover la realización de una Auditoría anual de los estados financieros del fondo, a través de un despacho de consultoría de reconocido prestigio.
- 10) Comunicar por escrito a "LA FIDUCIARIA" el nombramiento y separación de sus integrantes cuando esto así suceda.
- 11) El Comité Técnico reconoce que este Fideicomiso no implicará la contratación del personal fuera de la estructura y organización de la institución fiduciaria, ni del Gobierno del Estado, por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional.
- 12) Por conducto de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, promoverá la participación del magisterio en el programa.
- 13) A través del Sindicato de Trabajadores de la Educación se canalizará y orientará y dará seguimiento a las gestiones de los maestros solicitantes.
- 14) En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso.

**OCTAVA.- FACULTADES DE "LA FIDUCIARIA".**

"LA FIDUCIARIA" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" queda expresamente facultada para sufragar todos los gastos que sean necesarios para el manejo y la conservación del patrimonio fideicomitido, obteniendo previa autorización del Comité Técnico para su erogación. Los gastos que se originen, así como el pago de honorarios, será por cuenta del patrimonio fideicomitido.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA FIDUCIARIA"

Cuando "LA FIDUCIARIA" obre ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico y cumpla con las disposiciones del presente contrato, estará libre de toda responsabilidad.

"LA FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del Fideicomiso únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido.

"LA FIDUCIARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con toda diligencia las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido de que éstas deben estar redactadas en términos claros y precisos.
- b) Informar mensualmente por escrito al Comité Técnico sobre los bienes que integren el patrimonio y su valor de mercado, las aportaciones recibidas de "LA FIDEICOMITENTE" o de cualquier otra persona y sus rendimientos, los pagos hechos por instrucciones del mismo Comité y los saldos en efectivo.
- c) Las demás que deriven del presente contrato y de las leyes aplicables.

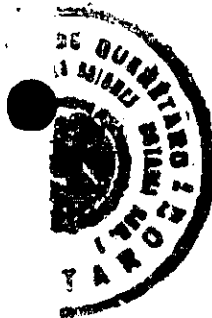
DÉCIMA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.

De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó a "LA FIDEICOMITENTE" el valor de las consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienden.



Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomiso absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de "LA FIDUCIARIA" en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes hayan recibido bienes para su inversión.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS HONORARIOS DE "LA FIDUCIARIA"

Por los servicios que "LA FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar por concepto de honorarios lo siguiente:

1. Por una sola vez, por estudio y redacción del Fideicomiso, así como por aceptación del cargo, la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado con cargo a la primera entrega de recursos que "LA FIDEICOMITENTE" realice al presente Fideicomiso.
2. Por la administración anual del Fideicomiso, la cantidad de \$ 48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por mensualidades vencidas, con cargo al fondo en Fideicomiso.
3. Por modificaciones al presente contrato la cantidad de \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).
4. Por expedición de poderes la cantidad de \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

Los honorarios aquí pactados causan el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, estando facultado el fiduciario para cobrarlos del fondo fideicomitado y en caso de que no se cubran por insuficiencia, el fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios sobre las cantidades no pagadas por concepto de honorarios la cantidad que resulte de aplicar a las mismas 2.5 veces la tasa TIIE que publique el Banco de México vigente en el momento que deban pagarse y por el tiempo que permanezca insoluto, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar a su cargo cuando por cualquier razón los honorarios estipulados a su favor no le sean cubiertos, sin detrimento del derecho a ejercitar las acciones legales para obtener el cobro de los mismos, en cuyo caso "LA FIDUCIARIA" únicamente tendrá la obligación de avisar de este hecho a "LA FIDEICOMITENTE", en caso para que en un plazo no menor de 30 treinta días designen al fiduciario sustituto o resuelvan la cancelación del FIDEICOMISO cesando así cualquier responsabilidad de "LA FIDUCIARIA".

"LA FIDUCIARIA" tendrá derecho de incrementar sus honorarios fiduciaros cada año en el mes de enero de acuerdo al índice de inflación que publica el Banco de México.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS**

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios que erogue "LA FIDUCIARIA" con relación al presente contrato, serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitido.

DECIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO

"LA FIDUCIARIA" obrará siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio fideicomitido sufra por su culpa. No será responsable de hechos o actos de terceros o autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En caso de requerirse la defensa del patrimonio fideicomitido, si ésta se hiciere necesaria, "LA FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar los poderes a favor de las personas que indique el Comité Técnico para efectuar dicha defensa. "LA FIDUCIARIA" no será responsable, por ningún motivo, de la actuación ni honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DURACIÓN.

El presente Fideicomiso estará vigente a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez que haya cumplido sus fines, pero en todo caso, se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose "LA FIDEICOMITENTE" el derecho de revocarlo.

A la extinción del presente fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, "LA FIDUCIARIA" deberá reintegrar a "LA FIDEICOMITENTE" los recursos que le correspondan y los correspondientes recursos federales, remitirlos a la Tesorería de la Federación por conducto de "LA FIDEICOMITENTE"

DÉCIMA QUINTA.- VIGILANCIA

El órgano de Control y Vigilancia del Estado de Querétaro será el responsable de vigilar la aplicación de los recursos financieros del Fideicomiso, independientemente de las atribuciones que le correspondan a cualquier otra autoridad fiscalizadora.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.

Cuando "LA FIDEICOMITENTE" estime necesaria la modificación de este contrato, de conformidad con "LA FIDUCIARIA" y previa opinión favorable del Comité Técnico, se procederá a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes en este contrato.



DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio convencionales los siguientes:

LA FIDEICOMITENTE

Av. Magisterio N° 1000,
Fracc. Colinas del Cimataro
Tel. 2-13-04-97, C. P. 76090
Santiago de Querétaro, Qro.

LA FIDUCIARIA

Av. Adolfo López Mateos Ote. 1102
Colonia Española, C.P. 37270
Tel. (477) 7-16-39-40, 41 y 42
Fax. (477) 7-10-39-31
León, Gto.

Cualquier cambio de domicilio que tenga alguna de las partes, deberá ser comunicado por escrito a las otras partes. En este caso, "LA FIDUCIARIA" no será responsable por cualquier problemática que surja a raíz del domicilio

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., renunciando desde ahora al fuero que por su domicilio presente y futuro pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Fideicomiso, lo firman por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete de febrero del año dos mil dos.

POR "LA FIDEICOMITENTE"

**ING. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA
COORDINADOR GENERAL DE LA USEBEQ**

POR "LA FIDUCIARIA"

**LIC. ALFONSO F. DE J. MORALES CASTILLO
DELEGADO FIDUCIARIO**